



AUTO No. CNSC - 20182120005594 DEL 18-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120003764 del 20 de marzo de 2018 con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B” y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.404, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Gestor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, identificado con la OPEC No. 12771.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ** obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-42-047-2018-00068-00.

Mediante Sentencia del catorce (14) de marzo de 2018 el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el quince (15) de marzo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, presentada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, identificada con C.C. No. 4667740 de Chiquinquirá. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

SEGUNDO: ORDENAR al COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a realizar el estudio de los certificados aportados por la actora al aplicativo SIMO, dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden Nacional, en donde deberán tenerse en cuenta aquellos que fueron proferidos por Tribunales y Juzgados, certificando la actuación de la demandante como apoderada judicial en el ejercicio libre de la abogacía y determinen, dependiendo de la jurisdicción, cuáles pueden ser atendidos como experiencia profesional relacionada para el empleo de Gestor, OPEC No. 12771 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dentro del mismo término deberá proferir la decisión en la cual se establezca como admitida para continuar con la siguiente etapa dentro de la mencionada convocatoria.

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120003764 del 20-de marzo de 2018 en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, consistente en conceder la protección de los

De.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120003764 del 20 de marzo de 2018 con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una Nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, teniendo como válidas las certificaciones expedidas por Tribunales y Juzgados en las que fueron certificadas actuaciones como apoderada judicial en el ejercicio libre de la abogacía, determinando, dependiendo de la jurisdicción, cuáles pueden ser atendidos como experiencia profesional relacionada para el empleo de Gestor, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 12771, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.”

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, se realizó una nueva Verificación de Requisitos Mínimos a la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, como consecuencia de los cual su estado fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

Mediante Sentencia del nueve (09) de mayo de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del Catorce (14) de marzo de 2018, proferido (sic) Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que amparó, concedió la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso, y al trabajo, presentada por la señora Myrian Janeth Cadena Cruz identificada con CC 46.677.40 (sic).

PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, presentada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, identificada con C.C. No. 46.677.40 de Chiquinquirá. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a realizar el estudio de los certificados aportados por la actora al aplicativo SIMO, dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional, en donde deberán tenerse en cuenta aquellos que fueron proferidos por Tribunales y Juzgados, certificando la actuación de la demandante como apoderada judicial en el ejercicio libre de la abogacía y determinen, dependiendo de la jurisdicción, cuáles pueden ser atendidos como experiencia profesional relacionada para el empleo de Gestor, OPEC No. 12771 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dentro del mismo término deberá proferir la decisión en la cual se establezca como admitida para continuar con la siguiente etapa dentro de la mencionada convocatoria. (...)

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones por las razones expuestas anteriormente.”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el nueve (09) de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120003764 del 20 de marzo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120003764 del 20 de marzo de 2018 con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: janethcadenajuridico@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120003764 del 20 de marzo de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del nueve (09) de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B".*

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TECERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, en la en la en la en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B" en la Diagonal 22 B No. 53 - 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: janethcadenajuridico@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

De. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez

